



**D.L. N° 1086: LEY MYPES DISMINUYE DERECHOS Y VA CONTRA OBLIGACIONES EN EL TLC CON EE.UU.**

## Ley MYPES amplía y perenniza la precariedad laboral e iría en contra de los compromisos en el TLC con EE.UU.<sup>1</sup>

- En el marco de la implementación del TLC Perú - EE.UU., el Gobierno dictó el D.L. N° 1086 , Ley MYPES que amplía y perenniza las condiciones de precariedad laboral que predomina en el Perú, yendo en contra del espíritu de las adendas laborales acordadas en el TLC.
- El D.L. N° 1086 Ley MYPE, amplía un régimen laboral especial con menores derechos que los del régimen laboral común. Este regula los derechos laborales de más de 3 millones 300 mil trabajadores, es decir 4 de cada 5 trabajadores asalariados peruanos estarían alcanzados por esta norma, lo que constituye en la práctica un nuevo régimen general.

Excediendo claramente las facultades delegadas por el Congreso para la implementación del TLC, el Poder Ejecutivo dictó 99 decretos legislativos entre los cuales se ubican los que corresponden a materia laboral, y entre ellos el D.L. N° 1086, que aprueba la Ley de la Micro y Pequeña Empresa.

### D.L. N° 1086: Regulación de las MYPE reduce los derechos laborales

La nueva Ley MYPE, recorta derechos básicos (periodo vacacional, CTS, gratificaciones y causal de despido) a más de 1,3 millones de trabajadores entre obreros y empleados del sector empresarial peruano, es decir al, 31% de todos los trabajadores obreros y empleados a nivel nacional.

Régimen Laboral	ANTES Ley General De Trabajo (D.L. N° 728)	AHORA D.L. N° 1086
	Régimen General	Régimen Especial Laboral
Vacaciones	30 días al año	15 días al año
CTS	1 sueldo por año	0.5 sueldo por año
Gratificaciones	2 sueldos al año	2 gratificaciones al año de ½ sueldo cada una
Despido Injustificado	1/2 sueldo por año trabajado (tope 12). Fracciones en dozavos	20 remuneraciones diarias por año. Tope 120 remuneraciones (4 sueldos)

Fuente: Plades, [www.plades.org.pe](http://www.plades.org.pe)

<sup>1</sup> Fuentes: Javier Mujica, Experto laboralista, Consultor RedGE-CEDALy Alfredo Villavicencio, Ex Viceministro de Trabajo. Miembro del Consorcio Justicia Viva.

Este nuevo régimen “especial”, en la práctica, acabará incluyendo al 80% de los asalariados privados y se convierte así en un “régimen general” de trabajo, dejando de lado la propia Ley General del Trabajo, la misma que sólo cubrirá al 20% de los trabajadores empleados, es decir 900 mil trabajadores.

### Contravendría el TLC Perú EEUU y Compromisos que el Perú ha asumido en la OIT

Esta Ley MYPE pone en entredicho los compromisos asumidos en el TLC, toda vez que en su artículo 17.2.2 señala que *“Ninguna de las partes dejará de aplicar o de otra forma dejará sin efecto, ni ofrecerá dejar de aplicar o de otra forma dejar sin efecto, sus leyes o reglamentos que implementan el párrafo 1 de manera que afecte el comercio o la inversión entre las partes en los casos en que dejar de aplicar, o de otra forma dejar sin efecto dichos instrumentos sea incompatible con un derecho fundamental estipulado en dicho párrafo”*.

Conforme a esta norma, el Estado peruano se comprometió a no dejar sin efecto la regulación laboral referida a los derechos fundamentales en el trabajo reconocidas por diversos instrumentos de protección de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

Sin embargo con el D.L. N° 1086 o Ley MYPES, se estaría afectando:

Los **derechos a la igualdad de trato y no discriminación**, al establecerse un régimen laboral especial en el que se ven disminuidos los derechos laborales para un vasto colectivo laboral. Las diferencias de trato establecidas en el D.L. N° 1086 no se basan en las exigencias reales del trabajo, ni en las destrezas o intensidad del esfuerzo exigido por este, sino que se sustentan en el único y exclusivo hecho de que sus destinatarios se encuentran ocupados en un conjunto determinado de actividades productivas que se llevan a cabo en este sector.

Los **derechos de asociación sindical y negociación colectiva**, en la medida en que se ha reducido sustancialmente el marco de protección contra los despidos arbitrarios. Un mecanismo fundamental para asegurar que los trabajadores puedan afiliarse a los sindicatos sin temor a represalias.

El **derecho a ser consultados de los sindicatos de trabajadores y las organizaciones empresariales** para modificar normas que tienen que ver con derechos laborales de los trabajadores.

Mayor información:

#### Centro de Asesoría Laboral del Perú - CEDAL

Jr. Talara N° 769 Jesús María, Lima - Perú

Tlf. (511) 433 3472 / (511) 433 3207

Fax. 433 9593

cedal@cedal.org.pe

www.cedal.org.pe

#### Programa Laboral de Desarrollo - Plades

Av. General Córdova N° 1198 Jesús María, Lima - Perú.

P.O. Box 14-0362 - Lima 100 Perú

Teléfonos: (511) 470 0954 - 265 9232 / Fax: (511) 471 5642

www.plades.org.pe